



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN NÚM. 427-20 QUE MODIFICA LAS RESOLUCIONES NÚM. 419-20 SOBRE COMISIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, 421-20 SOBRE MODIFICACIONES AL INFORME DIARIO DE LOS FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO I: Que el artículo 86 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece los conceptos por los cuales las Administradoras de Fondos de Pensiones, podrán recibir ingresos de sus afiliados y de sus empleadores;

CONSIDERANDO II: Que el Poder Ejecutivo promulgó el 7 de febrero del 2020 la Ley núm. 13-20 que Fortalece la Tesorería de la Seguridad Social y la Dirección de Información y Defensa del Afiliado, Modifica el Recargo por Mora en los Pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y Modifica el Esquema de Comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones;

CONSIDERANDO III: Que el artículo 8 de la Ley núm. 13-20, modificó el artículo 86 de la Ley núm. 87-01 eliminando la comisión por administración y la comisión anual complementaria, respectivamente, para sustituirlas por una comisión anual por saldo administrado;

CONSIDERANDO IV: Que las proyecciones realizadas para fines del cambio de esquema de comisión fueron realizadas tomando como base el patrimonio neto administrado por las AFP; por lo que es necesario realizar un ajuste en la fórmula para el cálculo diario de la comisión sobre saldo administrado, de manera que refleje lo establecido en el artículo 8 de la Ley núm. 13-20;

CONSIDERANDO IX: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley núm. 13-20, de fecha 07 de febrero de 2020, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA), modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad

Jal



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Social (SDSS) y modifica el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP);

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre de 2002;

VISTA: La Resolución núm. 419-20, sobre Comisiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones, que sustituye las resoluciones núm. 34-03, 210-04, 239-05, 315-11 Y 318-11;

VISTA: La Resolución núm. 421-20 Que Modifica las Resoluciones núm. 49-03 Que Establece el Informe Diario para los Fondos de Pensiones, 109-03 que Establece el Informe Diario Para los Fondos de Pensiones de Reparto, 110-03 que Establece el Informe Diario para el Fondo de Solidaridad Social y 113-03 que Establece el Informe Diario para los Fondos Complementarios de Pensiones;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE

Artículo 1. Se modifica el artículo 8 de la Resolución núm. 419-20, para que lea como sigue:

Artículo 8. El proceso de cálculo diario de la Comisión Anual sobre Saldo Administrado y el registro en la cuenta de orden Registro de Control de la Comisión Anual sobre Saldo Administrado será el siguiente:

- a) *Se determina el equivalente diario del porcentaje (%) de Comisión Anual sobre Saldo Administrado, fijado por la AFP, de conformidad con los % máximos establecidos por la Ley.*
- b) *Se aplica el porcentaje determinado anteriormente al patrimonio neto del fondo del día hábil anterior.*
- c) *Se registra el valor obtenido en la cuenta de orden Registro de Control de la Comisión Anual sobre Saldo Administrado.*

Artículo 2. Se modifica el artículo 9 de la Resolución núm. 419-20 para que lea como sigue:

Fa1



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Artículo 9: El registro contable diario de la Comisión Anual sobre Saldo Administrado en el Registro Auxiliar de Control de la Comisión Anual sobre Saldo Administrado, será el que resulte de aplicar la fórmula siguiente:

$$CSA_t = XX\% * PATN_{t-1}$$

Donde:

CSA_t = Valor diario de la comisión anual sobre saldo administrado, calculado sobre el patrimonio neto del fondo correspondiente al día hábil anterior del día del cálculo, el cual será registrado en la cuenta de orden Registro de Control de la Comisión Anual sobre saldo administrado.

$XX\%$ = % diario de la Comisión Anual sobre Saldo Administrado fijada por la AFP y no mayor al porcentaje (%) establecido, según se indique. Serán considerados los días sábado, domingo y feriados, para fines de cobro de dicho porcentaje.

$PATN_{t-1}$ = Valor del Patrimonio Neto del Fondo al día hábil anterior.

Artículo 3. Se modifica la definición de “Registro Comisión Anual Complementaria del Día del Informe” de la Sección 5 “Registro de Control de la Comisión Anual Complementaria”, de Instrucciones para Completar el Formulario Único del Informe Diario de la Resolución 421-20, para que en lo adelante se lean:

5. Registro de Control de la Comisión Anual Complementaria.

Registro Comisión Anual Complementaria del Día del Informe

El registro contable diario de la comisión anual sobre saldo administrado en el Registro de Control de la Comisión Anual Sobre Saldo Administrado, será el que resulte de aplicar la fórmula siguiente:

$$CSA_t = XX\% * PATN_{t-1}$$

Donde:

CSA_t : Valor diario de la comisión anual sobre saldo administrado, calculado sobre el patrimonio neto del fondo correspondiente al día hábil anterior del día del cálculo, el cual será registrado en la cuenta de orden Registro de Control de la Comisión Anual sobre saldo administrado.

$PATN_{t-1}$: Patrimonio Neto del Fondo al día hábil anterior.

701



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

XX%: % diario de la Comisión Anual sobre Saldo Administrado fijada por la AFP y no mayor al porcentaje (%) establecido en la normativa vigente, según se indique.

El porcentaje diario de la Comisión Anual sobre Saldo Administrado se calculará de la siguiente forma:

$$XX\% = \%CSA/n$$

Donde:

%CSA: Porcentaje de comisión anual a cobrar establecido por la AFP, según especificaciones de la Ley.

n: Días calendario. Se considerarán los años bisiestos. Serán considerados los días sábado, domingo y feriados, para fines de cobro de dicho porcentaje.

Párrafo Transitorio: Para fines de aplicación inmediata de las disposiciones establecidas en la Ley 13-20, en la sección 5 “Registro Control de la Comisión Anual Complementaria” se presentarán los montos correspondientes a las últimas cuatro (04) columnas, reportando en la columna “Valor del Fondo de Pensiones del Día hábil anterior” el monto correspondiente al Patrimonio Neto del Fondo del día hábil anterior, y en la columna “% de la Diferencia de Tasas de Rentabilidad” el porcentaje diario calculado según lo dispuesto en el presente artículo. Las demás columnas deberán ser presentadas en cero (0), a excepción de la “Fecha de registro”.

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigencia el día primero (1) del mes de septiembre del año 2020.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

Ramón Emilio Contreras Genao
Superintendente de Pensiones